

**INFORME:** Señor Juez, se encuentra pendiente de trámite un oficio mediante el cual se comunica un embargo de remanentes en este proceso, oficio que como no provenía del correo electrónico oficial de la autoridad que lo expide, procedí a verificarlo comunicándome telefónicamente con el Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Medellín, siendo atendido por Sandra Viviana Salinas Moncada quien verificó en el expediente y me informó que efectivamente el oficio fue ordenado y expedido en el proceso radicado 2022-00030, y que Carolina Tobón Arango, quien lo remitió, sí es empleada de ese Despacho. Adicionalmente, me permito informarle que al revisar nuevamente el expediente, se encontró que el Juzgado Tercero de Ejecución Civil del Circuito, para la fecha en que llegaron a este Despacho las comunicaciones que dieron lugar al auto del 25 de noviembre pasado, ya había comunicado el levantamiento de la medida de embargo de remanentes en la cual se basó la negativa a tomar nota del embargo comunicado por el Juzgado 19 Civil Municipal de Oralidad de Medellín, tal como quedó sentado en dicha providencia (ver folio final del consecutivo 02). A Despacho.

Jaime Alberto Buriticá Carvajal  
Oficial Mayor



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
Medellín, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

<b>Demanda:</b>	Ejecutiva con acumulaciones
<b>Demandante:</b>	María Elizabeth Gallego Echeverri y ots.
<b>Demandados:</b>	Asociación de Vivienda Multifamiliar Torre Libertadores, Pedro Alonso Arenas C. y otros
<b>Radicado:</b>	050013103010-2011-00248-00
<b>Asunto:</b>	No toma nota – Toma nota de embargo

Teniendo en cuenta el anterior informe, en cumplimiento de los deberes y poderes que al Juez otorga el Código General del Proceso tendientes a remediar y sanear los errores de procedimiento que se hayan podido cometer, lo que incluye lo que tenga que ver con medidas cautelares, se hace necesario sanear la decisión tomada en el auto del 25 de noviembre de 2021 en lo que tiene que ver con no tomar nota del primer embargo de remanentes comunicado con posterioridad a la comunicación del levantamiento de la medida que recaía sobre los mismos, para en su lugar, tomar nota de la medida que fue decretada por el Juzgado 19 Civil Municipal de Oralidad de Medellín, dado que fue la primera en el tiempo.

En consecuencia, tómesese atenta nota de dicha medida teniendo por embargados los bienes que por cualquier causa se le lleguen a desembargar y el del remanente del producto de los ya embargados a la codemandada Asociación de Vivienda Multifamiliar Torre Libertadores, para el proceso Ejecutivo que ante el Juzgado 19 Civil Municipal de

Oralidad de Medellín le viene adelantando Edificio Torre Portal Plaza P. H., radicado 050014003-019-2021-00798-00. Oficiese en tal sentido.

En tal virtud, como éstos quedan embargados por cuenta del mencionado Despacho Judicial para el proceso antes citado, no hay lugar a tomar nota del embargo de remanentes comunicado con posterioridad por el Juzgado 26 Civil Municipal de Medellín, a quien se comunicará lo pertinente aclarando lo que ya se le había informado en virtud del auto del 25 de noviembre pasado; además, por la misma razón tampoco se tomará nota del embargo de remanentes comunicado recientemente por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Medellín mediante el oficio 035 del 14 de febrero pasado. Oficiese.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JORGE HUMBERTO IBARRA**  
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados  
No. 037 fijado en la página oficial de la Rama  
Judicial hoy 1 de 08 de 2022 a las 8 A.M.

---

**SANDRA MARGARITA ZAPATA HERNÁNDEZ**  
Secretaria